



Nº 196

Martes 13 de Octubre de 2015

MINISTERIO DE FINANZAS Resolución Nº 323

.- VISTO: El Expediente Nº 0473-058809/2015.
Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 840/15, se estableció un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos al día 30 de junio del año 2015 y por los cuales se haya iniciado el juicio ejecutivo o que se encuentren en el proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial. Que por el Artículo 2º de la citada norma se dispuso que los contribuyentes y/o responsables puedan acceder a dicho régimen hasta el 30 de septiembre de 2015.

Que a través del Artículo 19 del mismo Decreto, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para dictar las disposiciones y/ o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que por el citado Decreto se establece.

Que en tal sentido, en función de las medidas de recaudación y fiscalización implementadas por esta Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente redefinir la fecha prevista en el Artículo 2º del citado Decreto.

Que asimismo a fin de posibilitar a los contribuyentes y/o responsables la cancelación de las deudas antes del inicio de las acciones judiciales tendientes a su cobro resulta

Córdoba, 25 de Septiembre de 2015
conveniente extender el alcance del régimen excepcional de facilidades de pago a todas las instancias de cobro en que se encuentren las deudas, en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 840/ 15. Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 45/2015 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 514/ 2015, EL MINISTRO DE FINANZAS

R E S U E L V E :

Artículo 1º REDEFINIR la fecha prevista en el primer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 840/15 al día 30 de octubre de 2015.

Artículo 2º ESTABLECER que los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos resarcitorios, intereses por mora, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos al día 30 de Junio del año 2015, cualquiera sea la instancia de cobro en la que se encuentren, podrán acceder al régimen excepcional de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 840/15 en las formas, términos y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 3º Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia el 1º de octubre de 2015.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. CR. ANGEL MARIO ELETTORE MINISTRO DE FINANZAS